CONTRATO Nº. 181-2023
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATANTE:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
NIT.	823.000.050-4
CONTRATISTA:	JUAN ANDRES MONTES URUETA
Nit. O C.C.	No. 1.102.865.743 DE SINCELEJO (SUCRE)
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS EN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO: "APOYO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA REGIONAL DE NEGOCIOS VERDES EN LA JURISDICCCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE.
VALOR:	$18.000.000.oo
DURACIÓN:	CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos a saber: **JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA,** mayor y residente en Sincelejo (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.527.991 expedida en Sincelejo (Sucre), obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**, en su calidad de Director General, y por ende representante legal de la misma, en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este contrato se denominará **CARSUCRE,** y **JUAN ANDRES MONTES URUETA**, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.102.865.743 expedida en Sincelejo (Sucre), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Corporación desarrolla el proyecto "Apoyo e Implementación del Programa Regional de Negocios Verdes en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre Carsucre, dentro del cual ejecuta la actividad denominada "Asistencia técnica a la implementación del Programa Regional de Negocios Verdes- PRNV"; **b)** Que de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Operativo del Proyecto anteriormente referenciado, para el desarrollo de las actividades, metas y objetivos generales y específicos del mismo, se requiere contratar la prestación de servicios profesionales de un Administrador de Negocios para la asesoría y apoyo en las actividades que se realizan en el marco del proyecto mencionado. **c)** Que CARSUCRE no cuenta actualmente en su planta de personal con el recurso humano suficiente para cumplir con los objetivos del proyecto. **d)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, establece que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"; y define en su inciso 2º que "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.", en consecuencia se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS EN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO:

"APOYO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA REGIONAL DE NEGOCIOS VERDES EN LA JURISDICCCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** Apoyar en la formulación del plan de acción de la ventanilla promotora de Negocios Verdes CARSUCRE. **2.** Brindar apoyo en la coordinación con los empresarios para participar en eventos ambientales nacionales, regionales y locales. **3.** Apoyar en las mesas de trabajo con actores institucionales claves del territorio relacionado con emprendimiento, sector productivo y turismo. **4.** Apoyar el proceso de inscripción e inducción de los nuevos negocios verdes a verificar. **5.** Brindar apoyo en las actividades formulación de planes de mejora de los negocios verificados. **6.** Generar informes con estadísticas de avances relacionados con los planes de mejora de los negocios verdes de CARSUCRE. **7.** Cargar mensualmente los informes de ejecución con todos sus anexos en la plataforma SECOP II. **8.** Crear el usuario de SECOP II para la relación contractual. **9.** Autorizar a CARSUCRE para publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, o la que haga sus veces, los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del contrato. **10.** Desarrollar las demás actividades que le sean asignadas y que sean inherentes al objeto contractual. **11.** Actuar con absoluta lealtad en el manejo de las actividades encomendadas. **12.** Poner toda la capacidad intelectual para el desarrollo del objeto del contrato. **13.** Cumplir con el objeto del contrato de manera idónea. **TERCERA: DURACIÓN.** La duración o plazo del presente contrato es Cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($18.000.000.00)**. La forma de pago será por mensualidades vencidas por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.500.000.00),** dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y la certificación de recibido a satisfacción expedida por el encargado de la Supervisión del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor. **PARAGRAFO:** Todas las demoras que se presenten por los conceptos enunciados serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **QUINTA: DEBERES Y DERECHOS DE CARSUCRE.** CARSUCRE se obliga a: **1)** Suministrar oportunamente al contratista toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz las obligaciones a su cargo. **2)** No interferir en la gestión del contratista, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. **3)** Recibir la documentación devuelta por el contratista, luego de haber realizado las actividades propias en ejercicio de la ejecución del contrato. **4)** Proporcionar todos los medios físicos y logísticos para que la labor del Contratista sea lo más eficiente y eficaz posible. **5)** Cancelar oportunamente los honorarios por concepto de prestación de servicios realizados por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago. **6)** Si por razones de su labor y en cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista se debe desplazar fuera de la jurisdicción, la Corporación cancelará los viáticos y gastos de viaje, de conformidad con el estipulado en el acto administrativo que reglamenta esta disposición, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1751 de fecha 31 de Diciembre de 2019. **7)** Afiliación del contratista al Sistema General de Riesgos Laborales conforme al Decreto No. 723 de 2013. **SEXTA: DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley, establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** La Administración con fundamento a lo

dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, que establece: ***"No obligatoriedad de garantías****. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* No obstante, teniendo en cuenta las calidades de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores, **la entidad se abstiene de exigir la constitución de garantías**. **OCTAVA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios vigentes y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por la Corporación. **NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de la Corporación, por cuanto se trata de un contrato intuito persona (artículo 41 ley 80 de 1993). **DÉCIMA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicará de conformidad con el artículo 2.1.1.2.1.7 del decreto 1081 de 2015. Dicho deber además se fundamenta en la garantía de los principios de publicidad y transparencia, previstos en los artículos 74 y 209 de la Constitución Política, deberá ser publicado en el SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co., conforme a la ley. **DECIMA PRIMERA: RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** De acuerdo con el artículo 32, numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato no genera relación laboral entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE y EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de la supervisión y control que **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE** ejercerá para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales de terminación unilateral previstas en el Artículo 17 de la Ley 80/93, el presente contrato podrá terminarse por: **a)** Por mutuo acuerdo, anticipadamente al vencimiento del plazo de ejecución, las partes podrán convenir la terminación del contrato **b)** Por vencimiento del plazo de ejecución del objeto contractual **c)** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, debiendo **EL CONTRATISTA**, comunicarlo anticipadamente a LA **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL SUCRE**, para proceder a la actuación administrativa pertinente, **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato, **e)** Con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, Unilateralmente cuando **EL CONTRATISTA** haya incumplido las obligaciones contraídas en el presente contrato y la ejecución del objeto contractual, o de común acuerdo por las partes en el mismo caso. **DECIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con recursos de la Vigencia Fiscal 2023, según Disponibilidad Presupuestal No. 312 de fecha 04 de Julio de 2023, expedida por la oficina de la jefatura de contabilidad y presupuesto de la entidad. **DECIMA QUINTA: CLAUSULAS EXORBITANTES.** La Corporación podrá si llegase a ser necesario hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA: MULTAS.** CARSUCRE se reserva el derecho de imponer multas al contratista por incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia, Ley 1474 de 2011. **DECIMA SEPTIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** De conformidad con el Artículo 23 de las Ley 1150 de 2007 y el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de

la Ley 828 del 10 de Julio de 2003**, EL CONTRATISTA,** para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF y caja de compensación familiar cuando corresponda. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** El presente contrato será supervisado por la Subdirección de Gestión Ambiental, por su representante o por el funcionario que este delegue. **DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener a CARSUCRE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes contratantes, en el municipio de Sincelejo (Sucre), a los Once (11) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023).

- ORIGINAL FIRMADO -

Proyectó: Dínelson Acosta
Revisó: Laura Benavides / Secretaria General